

SEÑORA JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD GUADALAJARA DE BUGA.

E.

S.

D.

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil

Demandante: Gustavo Pacheco García

Apoderado Miguel Ángel Pacheco García

Demandados: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AMANECER MEDICO S.A.S,

MDS EQUIPMENT S.A.S,

JESU DAVID ARIZTIZABAL HIDALGO y

EL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Radicado: 76111400300220230021100

Señora Juez:

MIGUEL ANGEL PCHECO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.044 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado 157.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 287 del Código General del Proceso me permito solicitarle se sirva adicionar el auto interlocutorio 0590 adiado febrero 28 del presente año mediante el cual se abstiene de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión tomada en audiencia pública el día 14 de noviembre del año inmediatamente anterior dentro del proceso de la referencia la cual consiste en desvincular del proceso a unos demandados.

El motivo de la presente solicitud está fundado en que dicho recurso procedía si se denegara la solicitud de declarar la ilegalidad de la negativa de darle a la conciliación realizada en ese proceso el mismo día las características de prestar merito ejecutivo y constituir cosa juzgada y consecuentemente declarar la terminación del proceso, a lo cual no se refirió el despacho en la providencia del 28 de febrero.

Ante tal omisión de pronunciarse sobre la solicitud de ilegalidad reitero la necesidad de que se adicione el auto mencionado a fin de poder decidir si se interponen los correspondientes recursos.

Si se analiza detenidamente el escrito obrante en el puesto 095 del expediente podemos concluir que el recurso de reposición y en subsidio de apelación de la decisión desvincular a los demandados AMANECER MEDICO S.A.S, MDS EQUIPMENT S.A.S, JESU DAVID ARIZTIZABAL HIDALGO y EL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. es un recurso al que solo se debería haber pronunciado el despacho siempre y cuando se denegara la solicitud de declaración de ilegalidad de la negativa a darle efectos de cosa juzgada y prestar merito ejecutivo a la conciliación porque en el evento de que se accediera a la declaración de ilegalidad de la negativa de revestir la conciliación de los efectos de cosa juzgada y prestar mérito ejecutivo terminaría el proceso y el recurso de reposición y en subsidio el de apelación no tendrían razón de ser,

estos solo tendrían su razón si se denegaba revestir a la conciliación de los efectos ya mencionados; solicitud de ilegalidad sobre la cual el juzgado no se ha pronunciado.

Aunque el inciso quinto del artículo 287 del código General del proceso establece que dentro del término de ejecutoria de la complementación se podrá recurrir la providencia principal desde ya me permito interponer el recurso de reposición contra el auto 0590 del 28 de febrero de 2025 por cuanto no es cierto que el recurso sea extemporáneo ya que la audiencia iniciada en el proceso de la referencia tuvo su última sesión el día 14 de noviembre del presente año y fue suspendida pero no ha concluido, y de no declararse la terminación del proceso por la declaración de cosa juzgada y darle merito ejecutivo o por otra causal, se deberá citar de nuevo para continuar la audiencia, y en esa oportunidad de considerar que la interposición del recurso no procede por escrito se deberá correr traslado en audiencia de dicho auto que desvinculó a los demandados para poder interponer allí los recursos.

De no reponer el auto 0590 del 28 de febrero de 2025 me permito interponer como subsidiario el recurso de queja conforme a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

En lo relacionado con la orden impartida en el auto 0590 del 28 de febrero del presente año me permito manifestarle que mi cliente GUSTAVO PACHECO GARCÍA sí allegó los documentos a que se comprometió en la audiencia de conciliación de manera física y vía correo electrónico a las direcciones indicadas en dicho acto y de ello se informó al juzgado con memorial obrante en el proceso a puesto 099 del expediente, inclusive a pesar que el vehículo materia del proceso estaba al día con SOAT a la fecha del siniestro AXA COLPATRIA exigió que se le comprara nuevo SOAT para hacer el traspaso del salvamento y a pesar que la diligencia de conciliación se celebró el día 14 de noviembre de 2024 estando al día en impuesto de vehículo hasta el 31 de diciembre de 2024 con la dilación que le ha dado AXA COLPATRIA S.A. al cumplimiento de lo acordado se llegó el año 2025 y a mi cliente le tocó cancelar el impuesto de 2025, gastos estos que de haberse cumplido lo acordado no hubiese que asumir mi cliente, por lo dicho ruego se verifique en el memorial obrante a folio 099 con sus respectivos anexos.

Sin otro particular me suscribo ante usted muy amablemente

MIGUEL ANGEL PACHECO GARCÍA  
C. C. 79.410.044 expedida en Bogotá  
T.P. de abogado 157.103 expedida por el C. S. de la J.,